

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de Abril de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012-00182-00
Demandante	LUIS ANTONIO HURTADO LEUDO
Demandado	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 11 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a los apoderados de las entidades demandadas que deberán aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del CPACA.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. En relación con la solicitud hecha por el apoderado de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en su escrito de contestación, para que se oficie a la entidad territorial a la que pertenece el demandante a fin de que se allegue el expediente que contiene los antecedentes administrativos de la actuación; el Despacho no accede a dicha solicitud recordando al apoderado de la entidad señalada que el parágrafo 1º del art. 175 del

CPACA¹, radica la anterior obligación en cabeza de las entidades demandadas, la misma que no puede ser trasladada al Juzgado.

Pese a ello, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que se presentan en el asunto de la referencia, donde funge como demandado además el Municipio de Bello, quien a pesar de estar debidamente notificado, tal como se desprende del memorial aportado el pasado 6 de Diciembre de 2012 (folios 72 y ss), se abstuvo de llevar a cabo su defensa judicial, dando traslado simplemente de la actuación a la entidad que considera competente para asumir la responsabilidad, esto es, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; y advirtiendo a dicho ente territorial que en su **calidad de demandado** dentro del sub judice, está en la obligación en forma conjunta con la Nación- Mineducación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de dar cumplimiento a lo previsto en la normatividad citada, se dispone a través de la secretaria del Despacho, librar oficio con destino al MUNICIPIO DE BELLO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que en un término de **CINCO (5) DÍAS**, remita con destino al proceso el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Se reconoce personería al doctor **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, abogado en ejercicio para representar a la parte demandada- NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido (folio 80).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo

¹ *Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."